

### Cédula de publicación

Siendo las 21:30 horas de	el día 20	de e	enero d	e 202	1, se	procede	9 8
publicar en los estrados	físicos	у е	lectrón	icos d	de la	Comis	iór
Organizadora Electoral, C		_	=				
EL PROCESO INTERNO D	DE SELE	CCIÓ	N DE	LA CA	ANDIE	<b>ATURA</b>	A
LA SINDICATURA DEL	. MUNIC	CIPIC	) DE	CHIF	HAUI	UA, Q	UE
REGISTRARÁ EL PARTI	DO ACC	CIÓN	NACI	ONAL	CON	I MOTI	VC
<b>DEL PROCESO ELECTOR</b>	RAL LOC	AL 2	020-20	21			
Damián Lemus Navarrete,	, Secreta	rio E	jecutivo	o de	la	Comisi	ón
Organizadora Electoral							
	Doy	fe					





La Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 91, 92, 93, 94, 98, 103, 104, 105, 107, 108 y 114 del Estatuto General del Partido Acción Nacional; así como en lo dispuesto en los artículos 2, 6, 11, 46, 47, 48 y 70 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y demás disposiciones aplicables, expide la siguiente:

#### CONVOCATORIA

A toda la militancia del Partido Acción Nacional inscritos en el Listado Nominal de Electores definitivo expedido por el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, así como a la ciudadanía de reconocido prestigio y honorabilidad, a participar en el **PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, en el Estado de **CHIHUAHUA** que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, de acuerdo a la siguiente información:

TABLA #1 RELATIVA A LA DESCRIPCIÓN DE LA SINDICATURA PARA			
EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA			
MUNICIPIO	SINDICATURA		
1. CHIHUAHUA	1		

Acorde a lo prescrito en el artículo 17 del Código Municipal y 1º numeral 1) inciso a), 18 numeral 1) inciso a), 106 numeral 7 incisos a) al c), 126 fracción I y 191 de la Ley Electoral, ambos del Estado de CHIHUAHUA, por cada persona titular de la Sindicatura, habrá una persona suplente para sustituirlo en sus impedimentos o faltas.

#### **BASES**

#### I. DISPOSICIONES GENERALES



- 1.- La selección de las candidaturas municipales reguladas en la presente Convocatoria, de acuerdo a la información contenida en las Providencias identificadas con el alfanumérico SG/073/2021, será mediante el método de VOTACIÓN POR MILITANTES en Centros de Votación y las y los aspirantes deberán solicitar su registro en fórmulas con una persona propietaria y una suplente, de conformidad con la información precisada en el apartado anterior, en fórmula de propietarios y suplentes del mismo género o bien, cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género y se conformará de los siguientes apartados:
  - a) Preparación del proceso: Inicia con la instalación de la Comisión Organizadora Electoral Estatal y concluye con la declaratoria de procedencia de registro de precandidaturas a más tardar el dentro de las 24 horas posteriores a la presentación de la solicitud de registro de un aspirante;
  - b) Promoción del voto: A partir de la publicación de la declaratoria de procedencia de una precandidatura y concluye EL DÍA 30 DE ENERO DE 2021;
  - c) Jornada Electoral: Se llevará a cabo el día 31 DE ENERO DE 2021, inicia con la instalación de los centros de votación a las 08:00 horas; la votación se podrá recibir a partir de las 09:00 horas y concluirá a las 17:00 horas del mismo día, para continuar con el escrutinio y cómputo en cada uno de los centros de votación, procediendo finalmente a su clausura;
  - d) Cómputo y publicación de resultados: Inicia con la remisión de los paquetes electorales del Centro de Votación a la Comisión Organizadora Electoral Estatal, conforme a los procedimientos previstos en los Lineamientos Para el Traslado, Entrega Recepción y Resguardo de los Paquetes Electorales y concluye con la publicación de los resultados de la elección; y
  - e) Declaración de validez de la elección: Inicia con la remisión del acta de la sesión de cómputo municipal correspondiente, de la Comisión Organizadora Electoral Estatal, a la sede de la Comisión Organizadora Electoral, observando en todo momento los procedimientos para el traslado, entrega recepción y resguardo de la documentación electoral y concluye con el acuerdo que para tales efectos emita ésta última

#### II. DE LA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA



- 2.- La Comisión Organizadora Electoral procederá a la publicación de la presente convocatoria en sus estrados físicos y electrónicos en la siguiente dirección de internet: https://www.pan.org.mx/estrados/electronicos en el apartado de COE-Proceso Electoral Local 2020-2021.
- **3.-** La Comisión Organizadora Electoral Estatal de **CHIHUAHUA** hará lo propio en sus estrados físicos y electrónicos en la dirección de internet: http://www.panchihuahua.org.mx/estrados/, donde también estarán disponibles los formatos y anexos a que se refiere esta Convocatoria.
- **4.-** Además, la Comisión Organizadora Electoral Estatal en concurrencia con los Órganos Directivos Estatal y Municipales correspondientes del Estado de **CHIHUAHUA**, harán lo propio en sus estrados físicos y, en su caso, en los sitios electrónicos del Partido, donde también estarán disponibles los formatos y anexos a que se refiere esta Convocatoria.

#### III. DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL

- **5.-** Quien conducirá el proceso interno referido en la presente Convocatoria, será la Comisión Organizadora Electoral Estatal de **CHIHUAHUA**, bajo la supervisión de la Comisión Organizadora Electoral.
- **6.-** Son facultades exclusivas de la Comisión Organizadora Electoral:
  - a) Elaborar la documentación y materiales electorales;
  - **b)** Aprobar el número, integración y ubicación de los Centros de Votación para la Jornada Electoral:
  - c) Elaborar Manuales, lineamientos y protocolos operativos sobre la organización del Proceso Electoral Interno;
  - d) Emitir el acuerdo de validez o invalidez de la elección; y
  - e) Resolver cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales y los Reglamentos vigentes del Partido Acción Nacional.
- 7.- A su vez, la Comisión Organizadora Electoral Estatal tendrá como funciones:



- **a)** Efectuar las notificaciones que le solicite la Comisión Organizadora Electoral;
- **b)** Recibir las solicitudes de registro de las y los aspirantes;
- **c)** Aprobar o en su caso negar los registros de las y los aspirantes a precandidatos, bajo la supervisión de la Comisión Organizadora Electoral;
- d) Emitir la Constancia de Registro a las precandidaturas.
- e) Nombrar a las personas que participarán como auxiliares para la Jornada Electoral:
- f) Determinar la ubicación y espacios para la colocación de propaganda de las precandidaturas en las instalaciones del Partido Acción Nacional a nivel estatal y municipal de forma equitativa;
- **g)** Proponer a la Comisión Organizadora Electoral el número, integración y ubicación de los Centros de Votación para la Jornada Electoral;
- h) Capacitar a las y los funcionarios que integran las mesas directivas de casilla:
- i) Entregar los paquetes electorales a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, conforme a los procedimientos que establezca la Comisión Organizadora Electoral;
- j) Supervisar el desarrollo de la jornada electoral interna;
- **k)** Llevar a cabo la Sesión de Cómputo Municipal;
- I) Resguardar los paquetes electorales y demás documentación electoral conforme a los procedimientos establecidos por la Comisión Organizadora Electoral:
- **m)** Remitir a la Comisión Organizadora Electoral las actas de cómputo correspondientes; y
- n) Las demás que le instruya la Comisión Organizadora Electoral.
- 8.- De considerarlo pertinente, la Comisión Organizadora Electoral, en todo



momento, podrá revocar las funciones delegadas a la Comisión Organizadora Electoral Estatal de **CHIHUAHUA** y ejercer sus atribuciones por cuenta propia.

**9.-** Con base en lo prescrito en el artículo 23 del Reglamento citado, para el correcto desarrollo de los procesos internos, en cualquier momento, la Comisión Organizadora Electoral a través de su Presidencia y Comisionados, Secretaría Ejecutiva y/o Abogadas(os) Auxiliares, podrán verificar e intervenir en las diversas etapas de Proceso de Selección Interna.

#### IV. DE LAS Y LOS ELECTORES

- **10.-** Sólo podrán votar las y los militantes que se encuentren en el Listado Nominal de Electores Definitivo **expedido por el Registro Nacional de Militantes** y que se identifiquen con su Credencial para Votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (o en su caso el Instituto Federal Electoral).
- **11.-** Por lo anterior, se deberá tener en cuenta la ampliación de la vigencia de las Credenciales para Votar decretada por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdos INE/CG395/2019, INE/CG181/2020 e INE/CG284/2020.
- **12.-** El Listado Nominal de Electores Definitivo, puede consultarse en los estrados electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral en la siguiente dirección de internet: https://www.pan.org.mx/comision/organizadora-electoral en el apartado COE-Proceso Electoral Local 2020–2021.

### V. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LA SINDICATURA.

- **13.-** Podrán solicitar su registro de precandidatura a integrar una fórmula de **SINDICATURA**, las y los militantes del Partido Acción Nacional y la ciudadanía de reconocido prestigio y honorabilidad que:
  - a) Cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al igual que en los diversos 125, 126 fracción I y 127 fracciones I al VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de CHIHUAHUA; así como los artículos 1º numeral 1) inciso a), 8º numeral 1) incisos a) al e), 2) párrafos tercero y cuarto y 4), en relación con los artículos 12, 13, 18 numeral 1) inciso a), 106 numeral 7 incisos a) al c), 126 fracción I, 191 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de CHIHUAHUA; al igual que lo prescrito en los artículos 11



fracción XVIII, 17 fracción I, 18 y demás que resulten aplicables del Código Municipal del Estado de **CHIHUAHUA**.

- **b)** Asuman el compromiso de cumplir con los Principios de Doctrina, Estatutos, Reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir su Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética;
- **c)** Tengan un modo honesto de vivir;
- d) Tratándose de militantes, no encontrarse sancionados al momento de presentar su solicitud de registro, con suspensión de derechos, inhabilitación para ocupar una candidatura o expulsión, en los términos del artículo 135 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:
- e) Las y los ciudadanos que no sean militantes del Partido, deberán contar con la aceptación del Comité Directivo Estatal de CHIHUAHUA, en términos del artículo 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Dicha solicitud de aceptación deberá presentarse ante la Secretaría General del mencionado órgano estatal, por lo menos con 24 horas de anticipación a la solicitud de registro de la precandidatura en el formato correspondiente, cuyo acuse de recibo deberá anexarse a la correspondiente documentación que acompañe a su solicitud de registro. El Comité Directivo Estatal, sustentará la decisión de aceptación o no, en información objetiva y deberá comunicarla de manera oportuna al aspirante y a la Comisión Organizadora Electoral Estatal antes del vencimiento de la fecha para declarar la procedencia de registros de precandidaturas, siendo la aceptación un requisito de procedencia indispensable; y

- f) Quienes decidan participar en una precandidatura en el Proceso Electoral Interno Local 2020-2021, en el Estado de CHIHUAHUA y ejerzan la Presidencia, Secretaría General, Tesorería o alguna Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, deberán acreditar haberse separado de su cargo partidista, al menos un día antes de la solicitud de registro, mediante acuse de recibo de la renuncia o licencia correspondiente, anexándola en la documentación que acompañe a su solitud de registro, en los términos del numeral 4 del artículo 58 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- g) Los propietarios de la SINDICATURA del Partido Acción Nacional en



CHIHUAHUA, interesados en la elección consecutiva en términos de lo dispuesto en los artículos 126 fracción I tercer párrafo y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de CHIHUAHUA y los artículos 12, 13 numeral 3) incisos a) al d), 191 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de CHIHUAHUA; 11 fracción XVIII, 17 fracción I, 18 y demás que resulten aplicables del Código Municipal del Estado de CHIHUAHUA, deberán entregar el formato correspondiente (ANEXO 14).

# VI. REGLAS GENERALES PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS AUTÓGRAFAS DE APOYO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE UNA PRECANDIDATURA.

14.- Quienes estén interesados en obtener el registro de una precandidatura a la SINDICATURA del municipio de CHIHUAHUA regulada por la presente Convocatoria, deberán presentar las firmas de apoyo del diez por ciento (10%) de la militancia del Listado Nominal de Electores Definitivo que en su momento emita el Registro Nacional de Militantes correspondiente al Estado en comento, conforme a las siguientes cifras:

TABLA #2 RELATIVA AL NÚMERO DE FIRMAS DE APOYO DEL 10% DE LA MILITANCIA DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVO EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.					
MUNICIPIO	TOTAL DE MILITANTES	10% DE FIRMAS REQUERIDAS			
1. CHIHUAHUA	2,866	287			

Las y los aspirantes únicamente podrán presentar un excedente máximo del 10% del total de firmas requeridas correspondientes al total de firmas requeridas para el municipio de CHIHUAHUA. Cuando un aspirante rebase el tope máximo adicional del 10%, las firmas excedentes no serán validadas ni contabilizadas para el aspirante. El tope máximo permitido para la recolección de firmas será el siguiente:

MUNICIPIO	TOTAL DE MILITANTES	10% DE FIRMAS REQUERIDAS	EXCEDENTE MÁXIMO DEL 10% DE LAS FIRMAS REQUERIDAS
1. CHIHUAHUA	2,866	287	29



- **15.-** El formato que entregará la Comisión Organizadora Electoral para recolectar las firmas autógrafas de apoyo para solicitar el registro de una precandidatura **(ANEXO 7),** podrá ser duplicado o fotocopiado por los aspirantes, quienes deberán garantizar la confidencialidad y protección de los datos personales de la militancia.
- **16.-** Sólo las y los militantes que aparezcan en el Listado Nominal de Electores Definitivo, podrán otorgar su firma autógrafa de apoyo a cualquier aspirante, debiendo ser individual. En caso de repetirse alguna o algunas de las firmas autógrafas de apoyo, se considerará como válida la firma a favor del o la aspirante que primero la haya presentado en su registro. Este requisito será exigible para todos los y las aspirantes.
- 17.- Con la finalidad de cumplir con el principio de certeza, y para estar en condiciones de corroborar la intención del militante para apoyar una precandidatura determinada, el formato para recolectar firmas autógrafas de apoyo (ANEXO 7), deberá ser requisitado conteniendo cuando menos el nombre completo de la o el militante, clave de elector de la credencial para votar expedida por el INE (o en su caso, IFE) y un espacio para colocar su firma autógrafa.
- **18.-** Los formatos que carezcan de alguno de los campos anteriores, serán considerados para invalidar la firma autógrafa de apoyo correspondiente.
- **19.-** Las y los aspirantes deberán entregar a la **Comisión Organizadora Electoral Estatal de CHIHUAHUA** los formatos que contenga el llenado completo de los campos y las firmas autógrafas de apoyo ordenados.
- **20.-** Adicionalmente se deberá presentar una relación digitalizada de las y los militantes firmantes en formato de base de datos Excel, en la forma y estilo que se precisa a continuación con los siguientes campos:

RELACIÓN DIGITALIZADA DE LAS Y LOS MILITANTES FIRMANTES PARA LA ELECCIÓN DE LA SINDIDATURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.					
#	A) Apellido paterno	B) Apellido materno	C) Nombre(s)	D) Clave elector INE/IFE	E) Municipio
1					
2					
3					
4					
5					



6						
7						
(Continuar hasta donde sea necesario)						

- VII. PLAZOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ENTREGARSE 21.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 106 numeral 7 de la Ley Electoral del Estado de CHIHUAHUA, las fórmulas para las sindicaturas se integran por una persona propietaria y un suplente del mismo género, o bien en el caso de que el propietario se hombre, la suplencia podrá ser de género indistinto.
- **22.-** Las y los aspirantes a la precandidatura de la **SINDICATURA** del municipio de **CHIHUAHUA**, no quedan eximidos de verificar y atender los acuerdos en materia de medidas afirmativas en favor de las mujeres, las personas indígenas, jóvenes y demás grupos en situación de desventaja; así como a cualquier otro documento que en su caso emita el Instituto Estatal Electoral de **CHIHUAHUA** en la materia, y apegarse, en lo concerniente a la normativa estatal y nacional en su caso aplicables.
- **23.-** Todas las y los aspirantes por la precandidatura a la **SINDICATURA**, deberán firmar de conformidad con las solicitudes de registro en los formatos oficiales emitidos por la Comisión Organizadora Electoral.
- 24.- La solicitud de registro deberá presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal de CHIHUAHUA, siendo el único día para recibir solicitudes de registro el martes 26 DE ENERO DE 2021, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la entidad, dirección en calle Av. Zarco no. 2437, col. Zarco, Chihuahua, CHIHUAHUA, Código Postal 31020 en un horario de 9:00 a 18:00 horas, previa solicitud al correo electrónico coechihuahua@gmail.com confirmando su cita a los teléfonos 614169171 con Jesús Manuel Tarín Baca, Presidente de la Comisión Organizadora Electoral Estatal y al 6141402300 en atención con el licenciado Axel Arróniz Ávila; por lo menos con 24 horas de anticipación, a la fecha en que pretenda que se le reciba la solicitud de registro.
- **25.-** De manera supletoria, se podrá solicitar registro ante la Comisión Organizadora Electoral, en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción nacional, ubicado en Avenida Coyoacán #1546, Colonia del Valle, en la alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, en horario de las 10:00 a las 20:00 horas, confirmando previa solicitud a los correos electrónicos coenacionalpan@gmail.com y coenacionalpan@cen.pan.org.mx, confirmando igualmente cita en el teléfono 551705-2459 y 551110-1157, por lo menos con 24



horas de anticipación, a la fecha en que pretenda le sea recibida la correspondiente solicitud de registro.

**26.-** La solicitud de registro es un trámite por medio del cual una o un aspirante a la candidatura a **SINDICATURA** con carácter de propietario, entrega la documentación de la fórmula, la cual será del mismo género entre propietario y suplente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Chihuahua, **CHIHUAHUA**, y en su caso nombrar a las personas autorizadas para tal efecto. En caso de que no se señale domicilio en dicha Ciudad, la notificación se realizará por estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral Estatal de **CHIHUAHUA** y del Comité Directivo Estatal de la entidad.

Por motivos de salvaguarda de la salud de la militancia ante la pandemia de Covid-19 y con la finalidad de evitar la conglomeración de grandes números de personas, se conmina a las y los interesados a que **únicamente se presente a entregar documentos para la solicitud de registro la o el aspirante a la candidatura a la SINDICATURA con carácter de propietario**.

- 27.- Las y los aspirantes que conforman la fórmula, propietarios y suplentes, deberán entregar por medio de la o el aspirante propietario, el expediente original completo de forma ordenada, con letra de molde, clara y legible y al menos una copia del mismo, de forma impresa y digital en un dispositivo USB, con los documentos que se indican a continuación y en el orden siguiente:
  - a) Solicitud de registro. (ANEXO 1);
  - b) Únicamente quienes no sean militantes del Partido, deberán anexar acuse de solicitud de aceptación de la precandidatura por parte del Comité Directivo Estatal. (ANEXO 2);
  - c) Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil;
  - d) Copia amplificada y legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (o en su caso, la expedida por el Instituto Federal Electoral), exhibiendo la original para su cotejo;
  - e) Currículo actualizado con fotografía reciente, en los formatos establecidos en la presente para ser incorporado en la base de datos correspondiente y para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; (ANEXO 3 y 3-A);
  - f) Archivo electrónico con una fotografía reciente del aspirante, de frente,



solo rostro y cuello, con las siguientes especificaciones: formato digital en jpg, raw, tif 8 x 8 cm, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, definición de 5 megapixeles como mínimo (a 300 dpi).

Resulta menester puntualizar que la entrega del referido archivo en tiempo y forma es indispensable, ya que será la fotografía que habrá de utilizarse en la Boleta Electoral de la precandidatura a la SINDICATURA municipal propietario(a), por lo que, en caso de no anexarla al legajo de documentación, únicamente se colocará el nombre del aspirante sin fotografía.

- g) Carta de exposición de motivos por los cuales se aspira al cargo correspondiente (ANEXO 4);
- h) Las o los aspirantes que integren las fórmulas de las precandidaturas a la SINDICATURA, deberán anexar de manera individual una Carta compromiso (ANEXO 5), donde consten los siguientes dichos:
  - I. Conocimiento y aceptación de que, en caso de resultar electos, respetarán las disposiciones constitucionales, legales y del Partido, en materia de financiamiento de campañas, y las correspondientes en materia de fiscalización del origen y destino de los recursos que se utilicen;
  - **II.** Aceptación de los recursos que el Partido acuerde otorgar para sus gastos de campaña, de conformidad con los criterios y límites que se establezcan.
  - **III.** Compromiso de cumplir con los Principios de Doctrina, Estatutos, Reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir su Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética;
  - IV. Compromiso de seguir los lineamientos específicos en materia de estrategia electoral y de campaña que emita el Partido, así como del pago oportuno de cuotas que como funcionaria o funcionario público tiene obligación conforme a los Estatutos y Reglamentos;
  - V. Declaración, bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido ni mantiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia



#### Organizada; y

- VI. Compromiso de responsabilizarse por el uso y manejo de la información contenida en el listado nominal definitivo que haya recibido al aprobarse su precandidatura, así como de garantizar la confidencialidad de los datos personales de la militancia y su uso exclusivo para fines de promoción del voto en actividades de precampaña interna y atendiendo a lo previsto en el aviso de privacidad del Partido y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- i) Nombramiento de la o el Responsable de Finanzas para la precampaña, quien deberá ser militante del Partido, firmado por la o el aspirante que encabeza la fórmula, (ANEXO 6);
- j) Carta de no adeudo de cuotas específicas del cargo, expedida por la Tesorería del Comité Directivo Estatal o Comité Directivo Municipal, para aquellos servidores públicos de elección o designación en los gobiernos emanados del Partido Acción Nacional;
- **k)** En los supuestos de solicitud de licencia o renuncia, las y los aspirantes deberán anexar al expediente de registro, el documento que acredite tal situación, según sea el caso;
- I) Listado de firmas autógrafas de apoyo de al menos el diez por ciento (10%) de las y los militantes del Listado Nominal de Electores Definitivo, en el formato correspondiente (ANEXO 7), incluyendo un archivo en formato digital Excel, en los términos establecidos en el apartado VI de esta Convocatoria;
- **m)** Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP), y Cédula de Identificación Fiscal (RFC) expedida por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;
- **n)** Carta de deslinde al Partido de obligaciones en materia de financiamiento de precampañas y Pagaré genérico (**ANEXO 8**) (formatos contenidos en los lineamientos para el financiamiento de las precampañas expedidos por la Tesorería Nacional).
- o) En caso de no haber nacido en la entidad federativa, hacer entrega de Constancia de Residencia expedida por la autoridad municipal competente. En caso de que dicha constancia, en virtud de los plazos que



demore la autoridad municipal en expedirla, no pudiera ser anexada al momento de la entrega de documentación para el registro de la o el aspirante a la precandidatura, se deberá anexar el Acuse de la Solicitud de Constancia de Residencia:

- p) En caso de ser mexicana(o) nacida(o) en el extranjero, certificado de nacionalidad mexicana expedido por la autoridad federal competente;
- q) Conforme al artículo 32 de los "LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG517/2020, carta bajo protesta de decir verdad en la que quienes integren la fórmula a la SINDICATURA (ANEXO 9), manifiesten lo siguiente:
  - No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
  - No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
  - No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- r) Carta Compromiso en la cual, la o el aspirante manifieste expresamente aceptar y cumplir las cláusulas del Convenio de Coalición o Candidatura Común que en su caso suscriba el Partido Acción Nacional con otros institutos políticos, con motivo de la elección de los **SINDICATURAS** de los municipios del Estado de **CHIHUAHUA** dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021. (ANEXO 10).
- s) Carta de solicitud del Listado Nominal Definitivo en caso de obtener el registro de precandidatura (ANEXO 11).
- t) Escrito de aceptación de candidatura (ANEXO 12).



- **u)** Formulario de Registro e Informe de Capacidad Económica, con motivo de la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral **(ANEXO 13).**
- v) En su caso, documento por el que se acredite el vínculo con un pueblo o comunidad indígena.
- w) Las y los titulares de las Sindicaturas del Partido Acción Nacional en CHIHUAHUA, interesadas(os) en la elección consecutiva en términos de lo dispuesto en el artículo 126 fracción I tercer párrafo y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de CHIHUAHUA y los artículos 12, 13 numeral 3) incisos a) al d), 191 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de CHIHUAHUA; 11 fracción XVIII, 17 fracción I, 18 y demás que resulten aplicables del Código Municipal del Estado de CHIHUAHUA (ANEXO 14).

### VIII. DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE REGISTROS DE PRECANDIDATURAS

- 28.- La Comisión Organizadora Electoral Estatal de CHIHUAHUA, analizará las solicitudes recibidas y resolverá la procedencia a más tardar dentro de las 24 horas posteriores a la presentación de la solicitud de registro, publicará el acuerdo respectivo tanto en estrados físicos en el Comité Directivo Estatal de CHIHUAHUA, como en estrados electrónicos en la página de internet <a href="https://www.panchihuahua.org.mx/estrados/">https://www.panchihuahua.org.mx/estrados/</a> y surtirá efectos de notificación para todos los aspirantes y demás terceros interesados. Asimismo, el Comité Directivo Estatal y el Comité Directivo Municipal, harán lo propio en sus estrados físicos y, en su caso, en los sitios electrónicos del Partido.
- **29.-** En caso de que la solicitud de registro se haya realizado ante la Comisión Organizadora Electoral en Sede Nacional, ésta deberá informar y remitir por la vía más expedita, el expediente escaneado de registro a la Comisión Organizadora Electoral Estatal, en un plazo máximo de 12 horas después de recibida la solicitud.
- **30.-** La Comisión Organizadora Electoral Estatal de **CHIHUAHUA**, verificará que los aspirantes cumplan con los requisitos de elegibilidad legales y normativos.
- **31.-** Si de la revisión del expediente se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la Comisión Organizadora Electoral Estatal de **CHIHUAHUA** y en su caso la Comisión Organizadora Electoral, prevendrán a la o el aspirante a la



**SINDICATURA** en el momento de la recepción de su registro para que en un término de 12 horas subsane las omisiones o modificaciones que correspondan. **32.-** En el supuesto en el que la o el aspirante no cumpla en tiempo y forma con alguna prevención, la Comisión Organizadora Electoral Estatal de **CHIHUAHUA**, bajo la supervisión de la Comisión Organizadora Electoral, estará en posibilidades de decretar la improcedencia del registro de la fórmula que corresponda.

- **33.-** Una vez declarada la procedencia del registro de las precandidaturas a las **SINDICATURA**, tendrán derecho a recibir el Listado Nominal de Electores Definitivo del Municipio correspondiente, de cuyos integrantes podrán nombrar un representante propietario y un suplente ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal designados para tal efecto, sin que puedan actuar de manera simultánea.
- **34.-** La Comisión Organizadora Electoral Estatal de **CHIHUAHUA** hará del conocimiento mediante *Constancia de Registro* a las precandidaturas cuyo registro se haya declarado procedente.

### IX. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE QUIENES OBTENGAN UNA PRECANDIDATURA

- **35.-** Quienes hayan obtenido una precandidatura tendrán los siguientes **derechos**:
  - a) Recibir la constancia de registro respectiva con la que tengan reconocida la calidad de una Precandidatura, siempre que cumplan los requisitos de elegibilidad y resulte procedente su solicitud;
  - **b)** Realizar actos de precampaña, con el propósito de dar a conocer sus propuestas, en los plazos previstos por esta convocatoria;
  - c) Nombrar un representante propietario y suplente, con derecho a voz ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal, mismos que deberán estar inscritos en el Listado Nominal Electoral Definitivo.
  - **d)** Nombrar un responsable de finanzas para su precampaña, que deberá ser militante del Partido:
  - e) Recibir el Listado Nominal de Electores Definitivo;
  - f) Nombrar representantes ante las mesas directivas de casilla de los centros de votación; e
  - g) Impugnar y/o recurrir ante el órgano interno competente los



acuerdos, resoluciones y en general los actos de las autoridades internas del Partido, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rigen el proceso de selección interna.

## **36.-** Quienes hayan obtenido una precandidatura tendrán las siguientes **obligaciones**:

- a) Cumplir con los Estatutos Generales, Reglamentos, Convocatoria, acuerdos de la Comisión Organizadora Electoral y demás órganos competentes del Partido Acción Nacional, así como los acuerdos emitidos por las autoridades electorales;
- **b)** Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación, denuesto o acciones ofensivas hacia otros precandidatos, militantes, dirigentes del Partido o la Coalición y funcionarios públicos emanados del Partido o del Partido mismo;
- c) Abstenerse irrestrictamente de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género. Con fundamento en el artículo 3º inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género: realizar toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la forma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.



- **d)** Respetar los topes de gastos de precampaña y presentar a través de su representante de finanzas oportunamente los informes de ingresos y gastos de precampaña en términos de los lineamientos expedidos por la Tesorería Nacional del Partido Acción Nacional;
- **e)** Señalar de manera expresa en la propaganda de precampaña, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato con la frase pertinente que señale que la referida propaganda se encuentra dirigida a la militancia del Partido Acción Nacional;
- f) Participar en los intercambios de ideas mediante foros, debates y/o eventos que determine la Comisión Organizadora Electoral Estatal;
- **g)** Atender los requerimientos y cumplir los acuerdos y lineamientos que establezca la Comisión Organizadora Electoral dentro del proceso de selección interna;
- **h)** Tomar los cursos y capacitaciones que para tales efectos imparta la Secretaría de Fortalecimiento y Capacitación.
- i) En todo momento del proceso interno, observar y acatar las disposiciones que establezcan la Constitución Federal y local; las leyes y los acuerdos que determinen autoridades electorales nacionales y/o locales; así como la normatividad interna correspondiente; al igual que los acuerdos y lineamientos expedidos por la Comisión Organizadora Electoral.
- **37.-** El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado son descritos de manera enunciativa más no limitativa.
- **38.-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que estén sujetos los titulares de una precandidatura, podrá ser sancionado en términos de la normatividad interna del Partido y la legislación aplicable.

#### X. DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y SU FISCALIZACIÓN

- **39.-** Quienes sean nombrados Responsables de Finanzas deberán ser militantes del Partido en el Municipio y quedarán sujetos solidariamente, junto con los titulares de la precandidatura que representen, a las siguientes obligaciones:
  - a) Presentar a la Tesorería Nacional o a quien ésta designe, el o los informes de ingresos y gastos de precampaña en los términos que fije la



propia Tesorería;

- **b)** Asistir a las reuniones convocadas por la Tesorería Nacional y respetar los acuerdos y lineamientos que emita sobre la comprobación y fiscalización de las precampañas; y
- c) Cumplir el marco legal aplicable al financiamiento de las precampañas.
- **40.-** Las y los Responsables de Finanzas podrán ser sujeto de sanción en caso de incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas aplicables.
- **41.-** Para la obtención y administración de los recursos de la precampaña, las y los Responsables de Finanzas deberán presentar a las Tesorerías Nacional y/o Estatal los informes de ingresos y gastos de precampaña en los términos de los Lineamientos expedidos para tal efecto.
- **42.-** Las precandidaturas que incumplan con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos en los plazos establecidos y de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Tesorería Nacional, o que rebasen los topes de gastos de precampaña establecidos, podrán ser sujetos de:
  - **a)** La sanción que corresponda en términos de la legislación electoral, civil o penal respectiva;
  - b) Con fundamento en el artículo 102 inciso 4) de la Ley Electoral para el Estado de CHIHAHUA, si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato.

Las precandidaturas que rebasen el tope de gastos de precampaña serán sancionadas con la cancelación de su registro o, en su caso con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En caso de pérdida de la candidatura, el Partido conserva el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

**c)** La obligación de reintegrar al Partido el monto de las multas que le sean impuestas por acciones, omisiones o infracciones cometidas por ellos, sus Responsables de Finanzas o sus equipos de precampaña.



**43.-** Las sanciones anteriores son independientes a otras que puedan imponerse a las precandidaturas infractoras, en términos de la reglamentación aplicable del Partido Acción Nacional y de la legislación local y federal aplicable.

#### XI. DE LA PRECAMPAÑA ELECTORAL

- **44.-** La precampaña electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral para el Estado de **CHIHUAHUA** y aquellos que señalen los documentos básicos del Partido.
- **45.-** Las y los aspirantes que presenten su solicitud de registro de precandidatura, podrán realizar actos de precampaña a partir del momento en que se publique en los estrados de la Comisión Organizadora Electoral Estatal el acuerdo de declaración de procedencia del registro y **tendrán que concluir 30 DE ENERO DE 2021**.
- **46.-** Las precandidaturas aprobadas y sus equipos podrán realizar actividades a obtener el voto o apoyo de los militantes del Partido Acción Nacional, apegándose en todo momento a la normatividad interna y a lo establecido en la legislación aplicable.
- **47.-** Conforme a la presente convocatoria, al Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y en términos de lo dispuesto por el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en plena sintonía con el artículo 3 BIS numeral 1 incisos d), n), o) y q) de la Ley Electoral del Estado de **CHIHUAHUA**, se entiende por:
  - a) Precampaña electoral: es el conjunto de actividades reguladas por esta Ley, y los estatutos, acuerdos y lineamientos emanados de los partidos políticos de conformidad con aquella, que realizan las personas precandidatas a ser postuladas por un partido político a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de elección interna convocado por aquel, con la finalidad de promover su imagen y capacidad como la mejor para obtener la candidatura; así como aquellas que realicen de manera institucional los partidos políticos para la difusión de sus procesos de selección interna, en radio y televisión.
  - **b)** Actos de precampaña electoral: son las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de quienes ocupen las precandidaturas, con el fin de



obtener la nominación como candidata o candidato del partido político, para contender en una elección constitucional.

Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas precandidatas a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postuladas como candidatas o candidatos a un cargo de elección popular.

c) Propaganda de precampaña: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo y términos establecidos por la Ley, y el que señale la convocatoria respectiva, difunden las precandidatas y precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Durante las precampañas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.

La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido; y

- d) Precandidata o precandidato: es la ciudadana o el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidata o candidato a cargo de elección popular, conforme a la Ley y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatas o candidatos a cargos de elección popular.
- **48.-** Se consideran gastos de precampaña, en los términos y modalidades señalados por la normatividad partidista y los artículos 103 numeral 1) en relación con los incisos a), b), c) y d) del numeral 2 del diverso 118 de la Ley Electoral para el Estado de **CHIHUAHUA**, en correlación estrecha con los artículos 230, 243 párrafo 2 incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:
  - **a)** Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, anuncios espectaculares, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares:

Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del



partido político, coalición, **precandidatos**, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, estos pueden ser: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículo 204 párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización del INE).

- **b)** Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como, inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, el o la contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; y
- **d)** Gastos de producción de los mensajes en radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Con fundamento en los artículos 199 en relación con el 203 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o precandidato, que beneficie a los sujetos obligados.

En materia de revisión y fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, se estará a lo dispuesto en la ley General en la materia, en la Ley General de Partidos Políticos y las disposiciones que para tales efectos establezca el Instituto Nacional Electoral.

En todo caso, se deberá cumplir con las especificaciones que de cada gasto de precampaña que por rubro se establezcan en el Reglamento de



Fiscalización del Instituto Nacional Electoral vigente.

- **49.-** Los contenidos de la precampaña deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria de quienes hayan obtenido una precandidatura, sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios de Doctrina, el Programa de Acción y la Plataformas Políticas del Partido o Coalición.
- **50.-** La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previsto en el artículo 123 numeral 1) de la Ley Electoral del Estado de **CHIHUAHUA.**
- **51.-** Las precandidaturas acreditadas podrán ejercer el derecho de réplica, que establece el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitará sin perjuicio de aquéllos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

- **52.-** Durante la precampaña electoral queda prohibido:
  - a) La entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a las precandidaturas. Dichas conductas se presumirán como indicio de presión al elector para obtener su voto;
  - **b)** Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente u obtener recursos, cualquiera que sea su origen, antes de que aquella inicie;
  - c) El pago de cuotas, viáticos o transporte para actos del Partido o de la precampaña electoral interna;
  - **d)** Los actos de condicionamiento de un empleo, servicio, crédito o cualquier beneficio, a cambio de la obtención del voto;



- **e)** Presionar a empleados o subordinados dentro del servicio público para la obtención del voto;
- f) Ejercer cualquier acción indebida que tenga por objeto inducir a los militantes;
- **g)** Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación, relacionados de manera directa;
- **h)** Hacer uso de recursos públicos, humanos, materiales, técnicos, presupuestales, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;
- Colocar cualquier tipo de propaganda en equipamiento urbano;
- **)** Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el Partido, así como aquellas expresamente prohibidas en la legislación electoral correspondiente;
- **k)** La contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;
- **()** Rebasar el tope de gastos de precampaña establecido por la Tesorería Nacional o infringir los lineamientos expedidos por esta;
- **m)** Llevar a cabo cualquier acto que se traduzca como violencia política contra las mujeres.

En todo caso, la comisión de actos que se traduzcan en violencia política contra las mujeres, será sancionado en términos de los artículos 3º inciso k), 6º párrafo 2, 7º párrafo 5º, 274 párrafo 2, 442 párrafo 1 inciso c) y párrafo 2, 442 BIS, 445 y 456 párrafo 1 inciso c), fracciones I, III y III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En términos del artículo 337 fracción II, cuando una precandidatura sea responsable de las conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 337 BIS, así como en lo prescrito por la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en los artículos 259 numeral 1) incisos a) al g) en relación con los artículos 102 inciso 7), 256



numeral 1) inciso c) y numeral 2), 256 BIS y 268 numeral 1) inciso c) fracciones I, II, III y demás correlativos de la Ley Electoral del Estado de **CHIHUAHUA**.

Lo anterior, resulta independiente de las sanciones civiles, penales, administrativas y/o en su caso, intrapartidistas a que haya lugar; y

- n) Las demás establecidas en la normatividad electoral aplicable.
- **53.-** Los Órganos Directivos del Partido deberán garantizar el desarrollo de todas las precampañas bajo condiciones de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y perspectiva de género.
- **54.-** Asimismo, deberán auxiliar a la Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Organizadora Electoral Estatal, en la planeación de actividades para la promoción de las precandidaturas y sus propuestas entre la militancia, además facilitarán las instalaciones del Partido, sin privilegiar o afectar a ningún participante, respetando lo siguiente:
  - **a)** Las precandidaturas o sus representantes ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal, deberán de solicitar por escrito el uso de los espacios o instalaciones del Partido con al menos 24 horas de anticipación, privilegiando el derecho de prelación de las solicitudes; y
  - **b)** La solicitud de uso de espacios o instalaciones del Partido se enfocará sólo a salas de reunión, salas de prensa, estacionamientos, auditorios; los bienes muebles quedan excluidos del uso de las precandidaturas y sus equipos; y
  - c) La colocación de propaganda de precampaña en las distintas instalaciones del Partido, se dispondrá en espacios de manera equitativa en dimensiones, y mediante los lineamientos que al respecto expida la Comisión Organizadora Electoral y/o la Comisión Organizadora Electoral Estatal.

#### XII. DE LOS PREPARATIVOS PARA LA JORNADA ELECTORAL

**55.-** La Comisión Organizadora Electoral a propuesta de la Comisión Organizadora Electoral Estatal determinará el número y la ubicación de los Centros de Votación, así como la integración y número de Mesas Directivas para recepción de votos y los publicará a más tardar el día **26 DE ENERO DE 2020** en



la siguiente dirección de internet: https://www.pan.org.mx/estrados/electronicos/116 en el apartado COE-Proceso Electoral Local 2020-2021 y se hará lo propio en los estrados del Comité Directivo Estatal de **CHIHUAHUA**, así como en los portales de internet que tengan disponibles y surtirá efectos de notificación para todas las precandidaturas y demás personas interesadas.

- **56.-** La Comisión Organizadora Electoral emitirá un Manual de la Jornada Electoral y Lineamientos Para el Traslado, Entrega Recepción y Resguardo de los Paquetes Electorales, así como un Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Prevención del Contagio de Coronavirus Covid-19 durante el desarrollo de los procesos de selección interna de candidaturas del Partido Acción Nacional.
- **57.-** Las precandidaturas registradas podrán nombrar un representante ante cada Mesa Directiva en los Centros de Votación, quienes deberán ser acreditados ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal, a más tardar el **28 DE ENERO DE 2021**, los mismos tendrán la intervención que señale el Manual de la Jornada Electoral y Lineamientos Para el Traslado, Entrega Recepción y Resguardo de los Paquetes Electorales y deberán cumplir con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Prevención del Contagio de Coronavirus causante de la enfermedad Covid-19 durante el desarrollo de los procesos de selección interna de candidaturas del Partido Acción Nacional. Las y los funcionarios y representantes deberán ser militantes del Partido y encontrarse con sus derechos a salvo.
- **58.-** Para el registro de representantes de las precandidaturas registradas ante las mesas directivas de casillas de los centros de votación, el representante de cada precandidatura ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal deberá remitir en archivo digital Excel con el listado correspondiente.
- **59.-** Las boletas que se usarán en la Jornada Electoral, contendrán los nombres completos y las fotografías de quienes hayan obtenido una precandidatura a la SINDICATURA con carácter de propietaria(o). El orden de aparición en las mismas, se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos, y en las boletas se escribirá empezando por nombre(s) y en su caso la fotografía presentada. En el caso de que exista una precandidatura conocida bajo un seudónimo, al momento de solicitar su registro podrá indicar que se incluya dicho seudónimo en la boleta correspondiente; el mismo aparecerá debajo del nombre completo, entre comillas.
- **60.-** Las y los militantes que participen en la Jornada Interna de Selección, deberán cumplir con las disposiciones que emitan las autoridades electorales y sanitarias correspondientes en materia de salubridad para la prevención del



contagio por Coronavirus, causante de la enfermedad Covid-19, asimismo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Prevención del Contagio de Coronavirus Covid-19 durante el desarrollo de los procesos de selección interna de candidaturas del Partido Acción Nacional.

**61.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 62 párrafo cuarto del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, la Comisión Organizadora Electoral podrá, cuando las circunstancias así lo permitan instalar sistemas electrónicos de votación.

#### XIII. DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE LA VOTACIÓN

- **62.-** Debido a los efectos causados por la contingencia sanitaria global ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad Covid-19 y para evitar contagios por la aglomeración de personas, la Jornada Electoral se llevará acabo el día **31 DE ENERO DE 2021**, los centros de votación se instalarán a las 08:00 horas y la votación se podrá recibir a partir de las 09:00 horas y concluye a las 17:00 horas del mismo día.
- **63.-** La votación podrá cerrarse antes de las 17:00 horas, siempre y cuando en la Mesa Directiva del Centro de Votación certifique que hayan votado toda la militancia incluida en el Listado Nominal de Electores Definitivo correspondiente con derecho a votar.
- **64.-** Se podrá seguir recibiendo la votación después de las 17:00 horas, en aquellos Centros de Votación en los que, a esa hora, aún se encuentren electores formados para votar. En ese caso, se cerrará una vez que hayan votado quienes estuviesen formados hasta las 17:00 horas.
- **65.-** Dentro del desarrollo de la Jornada Electoral los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla correspondientes a cada centro de votación garantizarán el derecho al voto de la militancia que cumpla con las previsiones de la presente convocatoria, en caso de incumplimiento podrán ser relevados de su encargo, previo acuerdo de la Comisión Organizadora Electoral, levantándose un acta circunstanciada y realizándose la sustitución conforme al orden de integración de la Mesa respectiva.
- **66.-** Los funcionarios y los representantes de las precandidaturas ante las Mesas Directivas, podrán votar en los Centros de Votación a los que fueron asignados, siempre y cuando estén en el Listado Nominal de Electores Definitivo, asentando el hecho en el acta correspondiente.



- **67.-** Para la elección de las precandidaturas a la **SINDICATURA**, las y los electores marcarán en la boleta, la precandidatura de su preferencia. Votarán sólo por una precandidatura. Las boletas que estén marcadas a favor de más de una precandidatura serán nulas.
- **68.-** Concluida la votación, las y los funcionarios de las Mesas Directivas realizarán el escrutinio y cómputo de los votos. Los resultados serán asentados en el acta correspondiente, se publicarán en el exterior del Centro de Votación y se comunicarán de inmediato a la Comisión Organizadora Electoral Estatal. El acta y el paquete electoral deberán enviarse a dicha Comisión inmediatamente.
- **69.-** Resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.
- **70.-** La Comisión Organizadora Electoral Estatal, recibirá las actas de votación y procederán a realizar los cómputos municipales. Inmediatamente notificará el resultado a la Comisión Organizadora Electoral, quien hará la Declaración de Validez de la Elección.

### XIV. DE LA POSIBILIDAD DE COALICIONES ELECTORALES U OTRAS FIGURAS DE ASOCIACIÓN ELECTORAL

- **71.-** Si el Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción III y 102, numeral 4 de los Estatutos Generales Partido Acción Nacional y el artículo 69 fracción V del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, acuerda participar a través de cualquier modalidad de asociación electoral con otros partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2020-2021 que se desarrolla en el Estado de **CHIHUAHUA**, la Comisión Organizadora Electoral podrá proponer a la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la cancelación del proceso interno de selección de candidaturas a que hace referencia la presente Convocatoria.
- **72.-** Al actualizarse los supuestos referidos en el párrafo anterior, la selección de candidaturas a que hace referencia la presente convocatoria, se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva y los actos del proceso a que se refiere la presente Convocatoria, en ningún caso generarán la adquisición de derechos. En caso de que el proceso interno de selección de candidaturas haya concluido, sus resultados quedarán sin efecto.
- 73.- Las y los aspirantes a las precandidaturas, están en el firme entendido desde



la entrega del **ANEXO 10** que, en caso de así convenir a los intereses del Partido, si se lleva a cabo la suscripción de algún Convenio de Coalición o Candidatura Común, aún y cuando existiera una Jornada Interna para seleccionar a las y los candidatos para la **SINDICATURA** del municipio de **CHIHUAHUA** y un resultado de dicha Jornada, podrá decretarse que la misma quedará sin efecto alguno.

**74.-** Sin menoscabo de lo anterior, el Partido también podrá realizar ajustes a las acciones afirmativas para cumplir con la normatividad aplicable, apegándose a lo acordado en el Convenio respectivo, así como en la legislación electoral correspondiente y la normatividad interna del Partido.

### XV. DE LA CANCELACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

**75.** Con motivo de los efectos causados por la contingencia sanitaria global ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad Covid-19, la Comisión Organizadora Electoral podrá proponer a la Comisión Permanente Nacional del Partido, la cancelación del proceso interno de selección de candidaturas, en atención a las medidas que para tales efectos emitan las autoridades electorales y/o sanitarias competentes; lo anterior con el objetivo de proteger la salud y vida de la militancia.

#### XVI. DE LAS QUEJAS Y JUICIOS DE INCONFORMIDAD.

- **76.-** Quienes hayan obtenido una precandidatura y hasta antes de la jornada electiva, podrán interponer el Recurso de Queja, en contra de otras precandidaturas por la presunta violación a los Estatutos Generales, Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido, ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, quien resolverá en definitiva y única instancia, con motivo del proceso interno de selección de la candidatura a que hace referencia la presente Convocatoria.
- **77.-** La Queja deberá presentarse por escrito, con los elementos de prueba, conforme a las formas y plazos previstos en la normativa del Partido.
- **78.-** La militancia, aspirantes y precandidaturas, podrán presentar Juicio de Inconformidad en contra de los actos emitidos por la Comisión Organizadora Electoral y sus órganos auxiliares por la presunta violación a sus derechos político-electorales con motivo del Proceso Interno de Selección de la Candidatura a que hace referencia la presente Convocatoria, el cual deberá resolverse por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del





Partido Acción Nacional.

#### XVII. DE LO NO PREVISTO

**79.-** Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión Organizadora Electoral, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales y los Reglamentos vigentes del Partido Acción Nacional.

Ciudad de México a los veinte días del mes de enero de 2021.

#### **ATENTAMENTE**

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL

> MARIANA DE LACHICA HUERTA COMISIONADA NACIONAL PRESIDENTA

SERGIO MANUEL RAMOS NAVARRO COMISIONADO NACIONAL GEOVANNY JONATHAN BARAJAS
GALVÁN
COMISIONADO NACIONAL



DAMIÁN LEMUS NAVARRETE SECRETARIO EJECUTIVO